Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de diciembre de 2023.

No. 100

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0639/2023 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

Pág. 5166

-0-

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0640/2023 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Pág. 5169

-0-

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0641/2023 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Pág. 5171

-0-

TABLAS de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 de los siguientes municipios del Estado, según Decretos números: LXVII/APTVV/0653/2023 I P.O., Chihuahua y LXVII/APTVV/0724/2023 I P.O., Juárez.

-FOLLETOS ANEXOS-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Nº 224/2023 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la modificación de los Lineamientos del Presupuesto Participativo.

Pág. 5177

-0-

ACUERDO Nº 225/2023 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la adecuación del Presupuesto de Egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal 2023.

Pág. 5185

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO



LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. LXVII/RFLEY/0639/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** al artículo 108, las fracciones XII y XIII; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 108. ...

I. a XI. . . .

XII. Exhibir el pasaporte mexicano o identificación con fotografía expedida por la Secretaría de Educación Pública, en el supuesto de niñas, niños o adolescentes en edad escolar, o cartilla de vacunación expedida por la Secretaría de Salud en personas menores de 3 años y, en ambos casos, el acta de nacimiento de aquellos e identificación oficial de la persona adulta que los acompaña, todos en original; como medios para acreditar el parentesco con las niñas, niños o adolescentes, con el fin de requerir servicios en establecimientos de hospedaje.

XIII. Cuando la persona adulta que acompañe a la niña, niño o adolescente, no tenga ningún parentesco con estos, tendrá que presentar además de los requisitos citados en la fracción anterior, aquellos documentos oficiales que acrediten su custodia temporal, tales como autorización ante notario público de quienes ejercen la patria potestad o la tutela en los términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Migración, o sentencia judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 50, párrafo primero, y fracción XVII; y se **ADICIONAN** a los artículos 4, la fracción XVII Bis; y 50, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a XVII. ...

XVII Bis. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el diseño e implementación de protocolos para garantizar la seguridad física y la protección de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos de hospedaje.

XVIII. a XXII....

Artículo 50. Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:

I. a XVI. ...

XVII. Capacitar a su personal en materia de prevención y detección de la probable comisión de cualquier delito o posible acto de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

- XVIII. Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de un delito o posible acto de violencia en contra de niñas, niñas y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad.
- XIX. Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes e informar estos requisitos desde la reservación de hospedaje.
- XX. Comunicar, difundir y publicar la existencia de protocolos y normas sobre prevención y sanción de ilícitos en contra de niñas, niños y adolescentes.
- XXI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.